

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Acuerdo de la Secretaría de Movilidad y Transporte, por el que establece los requisitos para equipamiento tecnológico que deberán instalar en sus vehículos los concesionarios, permisionarios y conductores del Servicio Ejecutivo



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

8/abr/2022 ACUERDO de la Secretaría de Movilidad y Transporte, por el que establece los requisitos para equipamiento tecnológico que deberán instalar en sus vehículos los concesionarios, permisionarios y conductores del Servicio Ejecutivo, para regular la vigilancia y monitoreo, consistente en garantizar una movilidad segura a los usuarios, generar información estadística del recorrido de los itinerarios, mediante la conexión a la plataforma del centro de monitoreo de la Secretaría de Movilidad y Transporte, de los vehículos destinados a los servicios en sus modalidades siguientes: a) Servicio Público de Transporte. b) Servicio Mercantil en Automóviles de Alquiler o Taxis y/o Taxi Local, c) Servicio Ejecutivo, registrado mediante una empresa de Redes de Transporte (ert) y d) Servicios Auxiliares de Arrastre y Salvamento.

CONTENIDO

ACUERDO DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA EQUIPAMIENTO TECNOLÓGICO QUE DEBERÁN INSTALAR EN SUS VEHÍCULOS LOS CONCESIONARIOS, PERMISIONARIOS Y CONDUCTORES DEL SERVICIO EJECUTIVO, PARA REGULAR LA VIGILANCIA Y MONITOREO, CONSISTENTE EN GARANTIZAR UNA MOVILIDAD SEGURA A LOS USUARIOS, GENERAR INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DEL RECORRIDO DE LOS ITINERARIOS, MEDIANTE LA CONEXIÓN A LA PLATAFORMA DEL CENTRO DE MONITOREO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE, DE LOS VEHÍCULOS DESTINADOS A LOS SERVICIOS EN SUS MODALIDADES SIGUIENTES: A) SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE. B) SERVICIO MERCANTIL EN AUTOMÓVILES DE ALQUILER O TAXIS Y/O TAXI LOCAL, C) SERVICIO EJECUTIVO, REGISTRADO MEDIANTE UNA EMPRESA DE REDES DE TRANSPORTE (ERT) Y D) SERVICIOS AUXILIARES DE ARRASTRE Y SALVAMENTO..... 3

 PRIMERO 3

 SEGUNDO..... 3

 TERCERO..... 4

 CUARTO..... 4

 QUINTO..... 5

 SEXTO 7

 SÉPTIMO..... 7

 OCTAVO..... 8

 NOVENO 8

TRANSITORIOS..... 9

ACUERDO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA EQUIPAMIENTO TECNOLÓGICO QUE DEBERÁN INSTALAR EN SUS VEHÍCULOS LOS CONCESIONARIOS, PERMISIONARIOS Y CONDUCTORES DEL SERVICIO EJECUTIVO, PARA REGULAR LA VIGILANCIA Y MONITOREO, CONSISTENTE EN GARANTIZAR UNA MOVILIDAD SEGURA A LOS USUARIOS, GENERAR INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DEL RECORRIDO DE LOS ITINERARIOS, MEDIANTE LA CONEXIÓN A LA PLATAFORMA DEL CENTRO DE MONITOREO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE, DE LOS VEHÍCULOS DESTINADOS A LOS SERVICIOS EN SUS MODALIDADES SIGUIENTES: A) SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE. B) SERVICIO MERCANTIL EN AUTOMÓVILES DE ALQUILER O TAXIS Y/O TAXI LOCAL, C) SERVICIO EJECUTIVO, REGISTRADO MEDIANTE UNA EMPRESA DE REDES DE TRANSPORTE (ERT) Y D) SERVICIOS AUXILIARES DE ARRASTRE Y SALVAMENTO

PRIMERO

El presente acuerdo de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Puebla, tiene por objeto establecer los requisitos para equipamiento tecnológico que deberán instalar en sus vehículos los concesionarios, permisionarios y conductores del servicio ejecutivo, para regular la vigilancia y monitoreo, consistente en garantizar una movilidad segura a los usuarios, generar información estadística del recorrido de los itinerarios, mediante la conexión a la plataforma del centro de monitoreo de la Secretaría de Movilidad y Transporte a los vehículos destinados a los servicios en las modalidades siguientes: a) servicio público de transporte. B) servicio mercantil en automóviles de alquiler o taxis y/o taxi local, c) servicio ejecutivo, registrado mediante una empresa de redes de transporte (ERT) y d) servicios auxiliares de arrastre y salvamento.

SEGUNDO

Se hace referencia de las definiciones técnicas para mayor entendimiento del presente Acuerdo:

- a) Secretaría. - Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Puebla.
- b) C5.- Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Puebla.

- c) GB. - Gigabyte.
- d) GPRS/3G/4G.- Servicio General de Paquetes Vía Radio, red de tercera generación y red de cuarta generación.
- e) GPS. - Sistema de Posicionamiento Global.
- f) APIs. - Interfaz de Programación de Aplicaciones.
- g) SDK. - Kit de Desarrollo de Software.
- h) SVV. - Sistema de Video Vigilancia.
- i) Cámara. - Cámara de Video Vigilancia.
- j) Datos de conectividad. - Servicio de Datos bajo demanda.
- k) RDV. - Regulador de Velocidad.
- l) DVR. - DVR/DPU/Router.
- m) Plataforma. - Sistema Operativo de Hardware y Software para el funcionamiento del centro de monitoreo de la Secretaría de Movilidad y Transporte.
- n) CM.- Centro de Monitoreo es el espacio físico para vigilar y supervisar el transporte mediante la plataforma.

TERCERO

La Secretaría a través de su unidad administrativa competente o que tenga a bien instruir de conformidad con sus facultades, operará el CM, mediante el cual realizará la vigilancia y el monitoreo, con la plataforma a la que deberán estar conectados el equipamiento tecnológico de los vehículos destinados a los servicios de transporte, en sus modalidades siguientes: Servicio público de transporte, servicio mercantil en automóviles de alquiler o taxis y/o taxi local, servicio ejecutivo, registrado mediante una empresa de redes de transporte (ERT) y servicios auxiliares de arrastre y salvamento.

CUARTO

Los requisitos para equipamiento tecnológico, que deberán instalar los concesionarios, permisionarios y conductores del servicio ejecutivo, en sus vehículos destinados a los servicios de transporte, en las modalidades de: servicio público de transporte, servicio mercantil en automóviles de alquiler o taxis y/o taxi local, servicio ejecutivo registrados en una empresa de redes de transporte, y servicio de arrastre y salvamento, serán los siguientes:

1. Cámara de Video Vigilancia con enlace a la Secretaría y al C5 mediante un sistema de monitoreo web;
2. Botón de Pánico con enlace directo al Centro de Monitoreo de la Secretaría y al C5;
3. Sistema de geolocalización y seguimiento con geocercos, con Regulador de velocidad;
4. Plan de datos y sistema de visualización para funcionamiento los siete días de la semana, las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año; y
5. DVR/DPU/Router.

QUINTO

Los equipos tecnológicos instalados por vehículo, para la conexión en enlace directo con los sistemas de monitoreo y vigilancia de la Secretaría serán los siguientes:

Tipo de Vehículo	GPS	2 (dos) videocámaras móviles	1 (un) botón de pánico	Sistema de comunicación por tecnología celular GPRS/3G/4G	Sistema de Video Vigilancia SVV. y DVR
Autobús					
Minibús o microbús					
Van					
Servicio mercantil en automóviles de alquiler o taxis y/o taxi local					
Servicio ejecutivo					
Servicio de arrastre y salvamento					

Tabla 1 Cuadro de Cumplimiento por tipo de vehículo.

- I. El sistema de rastreo de posicionamiento global (GPS) deberá estar integrado al SVV, deberá contar con disco duro HDD de al menos 128 GB (gigabytes), además de por lo menos 4 canales para tráfico de datos con tecnología GPRS/3G/4G;
- II. Para el caso de vehículos destinados al servicio público de transporte en sus diferentes modalidades, el SVV deberá contener al menos 2 (dos) “videocámaras móviles” con resolución de al menos 1080p (píxeles), las cuales deberán colocarse en la parte interior del vehículo;
- III. Para el caso de vehículos destinados a los servicios de arrastre y salvamento, el SVV deberá contener al menos 2 (dos) “videocámaras móviles” con resolución de al menos 1080p (píxeles), la cual deberá colocarse en la parte posterior del exterior del vehículo, en un ángulo que permita el registro y visibilidad de las maniobras que realiza el operador para enganchar a la grúa o colocar en plataforma, vehículos o bienes muebles para su traslado, a efecto de verificar las condiciones en que se presta el servicio;
- IV. Para el caso de vehículos destinados al servicio mercantil en automóviles de alquiler o taxis y/o taxi local y del servicio ejecutivo, el SVV deberá contener al menos 2 (dos) “videocámaras móviles” con resolución de al menos 1080p, las cuales deberán colocarse en la parte interior del vehículo;
- V. Para el caso de vehículos destinados al servicio público de transporte, en cualquiera de sus modalidades, el sistema de alerta temprano deberá contener: Un botón de pánico, discreto, oculto de la vista del usuario y al alcance del operador. Y deberá tener un sistema de comunicación por tecnología celular GPRS/3G/4G;
- VI. Para el caso de vehículos destinados a los servicios de arrastre y salvamento, el sistema de alerta temprano deberá contener: Un botón de pánico, discreto, oculto de la vista del usuario y al alcance del operador. Deberá tener un sistema de comunicación por tecnología celular GPRS/3G/4G;
- VII. Para el caso de vehículos destinados al servicio mercantil en automóviles de alquiler o taxis y/o taxi local y del servicio ejecutivo, el sistema de alerta temprano deberá contener por lo menos, un botón de pánico, y un sistema de comunicación por tecnología celular GPRS/3G/4G;
- VIII. La infraestructura del sistema de grabación del SVV con DVR, deberá tener la capacidad de almacenar la información relativa a sus trayectos, durante al menos 10 (diez) días, de manera continua o

cuando se active el botón de pánico. Dicho aditamento deberá estar oculto, con difícil acceso tanto para usuarios como para el operador. Los videos históricos, deberán ponerse a disposición de las autoridades de movilidad y transporte, y, de seguridad, en caso de ser solicitadas durante los trescientos sesenta y cinco días del año;

IX. El SVV deberá, contar con un plan de datos mínimo de un 1GB que permita acceder bajo demanda al video de las unidades de transporte.

SEXTO

Para la adquisición, instalación y conectividad por parte de concesionarios, permisionarios y conductores del servicio ejecutivo de los requisitos para equipamiento tecnológico, que deberán instalar en sus vehículos destinados a los servicios de transporte, en las modalidades a que refiere el presente acuerdo, se deberá adquirir dicho equipamiento tecnológico con la empresa autorizada, previa orden de pago emitida por la Secretaría y su cobro por la Secretaría de Planeación y Finanzas a través de los medios autorizados, en términos de las disposiciones fiscales y administrativas vigentes que resulten aplicables.

Para la instalación del equipamiento tecnológico, en los vehículos destinados a los servicios de transporte en las distintas modalidades a las que refiere el presente acuerdo, se llevará a cabo en los tiempos y patios de servicio, de conformidad con el cronograma que determine la Secretaría.

El pago de los servicios de datos para la conectividad a la plataforma de monitoreo, se realizará por los concesionarios, permisionarios y conductores del servicio ejecutivo en forma trimestral, semestral o anual, a través de los medios autorizados ante la Secretaría de Planeación y Finanzas.

SÉPTIMO

La Secretaría, a través de la unidad administrativa a la que corresponda la supervisión, inspección y vigilancia de los servicios de transporte y auxiliares, así como verificar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de transporte en la entidad, será la encargada de vigilar el cumplimiento de las obligaciones plasmadas en el presente Acuerdo. Lo anterior se verificará mediante el procedimiento de revista vehicular, inspección, vigilancia y monitoreo, en los términos que establece la Ley de Transporte del Estado de Puebla y su Reglamento.

OCTAVO

La Secretaría, a través de la Subsecretaría de Transporte y Vías de Comunicación, en caso de incumplimiento del presente Acuerdo, podrá imponer las sanciones previstas en el artículo 141 de la Ley de Transporte del Estado de Puebla, según proceda.

NOVENO

El procedimiento de revocación se substanciará conforme a lo dispuesto por los artículos 93 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Puebla, y demás aplicables de su Reglamento.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de la Secretaría de Movilidad y Transporte, por el que establece los requisitos para equipamiento tecnológico que deberán instalar en sus vehículos los concesionarios, permisionarios y conductores del Servicio Ejecutivo, para regular la vigilancia y monitoreo, consistente en garantizar una movilidad segura a los usuarios, generar información estadística del recorrido de los itinerarios, mediante la conexión a la plataforma del centro de monitoreo de la Secretaría de Movilidad y Transporte, de los vehículos destinados a los servicios en sus modalidades siguientes: a) Servicio Público de Transporte. b) Servicio Mercantil en Automóviles de Alquiler o Taxis y/o Taxi Local, c) Servicio Ejecutivo, registrado mediante una empresa de Redes de Transporte (ert) y d) Servicios Auxiliares de Arrastre y Salvamento; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el viernes 8 de abril de 2022, Número 6, Edición Vespertina, Tomo DLXIV).

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO. Se dejan sin efectos todas aquellas disposiciones y acuerdos que contravengan el presente Acuerdo.

TERCERO. Para el cumplimiento, por parte de los concesionarios, permisionarios y conductores del servicio ejecutivo, respecto al equipamiento tecnológico y conexión a la plataforma para monitoreo, deberán instalarlos en sus vehículos destinados a los servicios de transporte a que se refiere el presente Acuerdo, conforme a lo que disponga la programación y especificaciones que determine la Secretaría, en los términos que establece la Ley de Transporte del Estado de Puebla y su Reglamento.

CUARTO. Los concesionarios, permisionarios y conductores del servicio ejecutivo, que con anterioridad a la publicación del presente Acuerdo, hubiesen adquirido equipamiento tecnológico para monitoreo, bajo el marco del Acuerdo por el que se establecieron los requisitos, condiciones y aditamentos con los que debían cumplir los concesionarios, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, que acrediten su adquisición e instalación, y sean compatibles con la plataforma del centro de monitoreo de la Secretaría, deberán conectarse a esta.

QUINTO. Con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Transporte, procédase al resguardo y registro del presente

Acuerdo en la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Dependencia; y realicenses los trámites conducentes ante la Secretaría de Gobernación, para proceder a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

Dado en la Sede de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Puebla, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los ocho días del mes de abril de dos mil veintidós. La Secretaria de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Puebla. **C. ELSA MARÍA BRACAMONTE GONZÁLEZ.** Rúbrica.